



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN Y ESPECIALIDADES (HARE) DE ROQUETAS DE MAR.

En Roquetas de Mar a 15 de octubre de 2018

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D. Francisca Antón Molina, en calidad de Directora-Gerente del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 12 del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y, en relación con el Decreto 92/2017, de 20 de junio (BOJA núm. 119, de 21 de junio), referente a su nombramiento,

y

De otra parte, Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, nombrado como tal en la sesión constitutiva de la Corporación Local celebrada el 13 de junio de 2015, en ejercicio de la competencia que le reconoce el apartado b) del artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, y conforme a la habilitación para la firma del presente documento acordada por el Pleno de la Corporación, en el punto único del Orden del Día de la sesión extraordinaria celebrada el 11 de octubre de 2018.

Las partes reunidas, en la representación que ostentan, se reconocen plena capacidad para suscribir este **CONVENIO DE COLABORACIÓN** a cuyos efectos.

MANIFIESTAN.

Que la firma del presente Convenio viene precedida de los siguientes



ANTECEDENTES.

El 3 de junio de 2005 se formalizó entre el Ayuntamiento (Pleno de 14 de junio de 2003) y la Consejería de Salud un Protocolo general al objeto de establecer la colaboración de ambas instituciones para la construcción de un Centro Hospitalario de Alta Resolución en Roquetas de Mar y la cesión de su titularidad a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El 11 de enero de 2007 se suscribió el correspondiente Convenio de Colaboración en el que se recogían las obligaciones respectivas fijándose un periodo de vigencia de tres años. En ejecución del citado Convenio de Colaboración el Ayuntamiento procedió a contratar la elaboración del proyecto arquitectónico en base al Plan funcional.

Por su parte la Junta de Andalucía, una vez redactado el Proyecto, procedió a la supervisión del mismo no pudiendo iniciarse la licitación de la obra debido a los efectos de la crisis económica que entonces se produjo, por lo que se ha procedido a la formulación del presente Convenio adaptando el proyecto supervisado tanto a la normativa actual como a las necesidades hospitalarias de la población que ha de atender con el visto bueno de la Junta de Andalucía.

Esta actuación se desarrolla sobre los terrenos que cuentan con la siguiente clasificación urbanística del Suelo objeto del Convenio: Está clasificado como Sistema General adscrito al Z-SAL-OI y tiene una superficie total de 42.079 m², de los que 3.163 m² están afectados por la vía pecuaria Cordel de la Martinica con lo que quedan 38.917 m² sin afección.

Se corresponden estos terrenos con las siguientes ocupados por las fincas catastrales siguientes:

04079A011 00028. 9.088 m², 04079A011 00029. 14.802 m², 04079A011 00030. 6.281 m²,
04079A011 00065 4,814 m². 04079A011 00066 9.196 m². 04079A011 00100 1.588 m²
011079A011 09024 614 m².

Y atendiendo a dichos antecedentes,

EXPONEN

RO, - Que conforme al artículo 65 de la Ley 2/19981 de 15 de junio de Salud de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud es el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía que corresponde bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud, las siguientes funciones:

- a) Gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional.



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

- b) Prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios.
- c) Gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.
- d) Aquéllas que se le atribuyan reglamentariamente.

SEGUNDO.- Que las Entidades Locales vienen habilitadas por el artículo 92. 2 h) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, para ejercer, en los términos que determinen las leyes, cooperación con otras administraciones públicas para la promoción de la salud pública, pudiendo instrumentalizar los mecanismos previstos en las leyes para el desarrollo de la cooperación en materia de salud, que garantice cualquier servicio que contribuya a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, pudiendo, conforme al artículo 38.2 b) de la Ley 2/1998, de 15 de junio colaborar en la construcción de centros y servicios hospitalarios, en los términos que se acuerden en cada caso a través de los instrumentos previstos en el artículo 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, pudiendo por tanto, ejecutar obras concretas para alcanzar políticas de fomento comunes dentro del marco de la colaboración.

TERCERO.- Que en ejercicio de las competencias antes referidas, el Servicio Andaluz de Salud voluntad de dotar a la zona más oriental del Poniente Almeriense, de los dispositivos necesarios, modernizando sus estructuras de forma que se adapten a las nuevas demandas de los ciudadanos y posibiliten una mejora en la atención sanitaria que reciben, creando en este área un Centro Hospitalario de Alta Resolución, y, que el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tiene voluntad de colaborar con la Junta de Andalucía para la ejecución de la construcción del Centro Hospitalario de Roquetas de Mar, a los efectos de posibilitar en la mejor manera que la prestación del servicio de atención hospitalaria sea más próximo y accesible a la ciudadanía; está declarado como Municipio turístico duplicando estacionalmente la población censada, según las proyecciones de datos de servicios públicos. El ámbito de influencia del presente centro hospitalario alcanza a los municipios de Roquetas de Mar, Vácar, La Mojonera, Enix y Felix.

CUARTO.- Que tanto el Servicio Andaluz de salud como el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, consideran que el instrumento más adecuado para conciliar la voluntad de las partes es el convenio, en los términos que define la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Ayuntamiento de Roquetas, como expresión de esta voluntad, dio su aprobación en el Pleno Municipal al texto del presente convenio, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de octubre de 2018.

Además, las partes manifiestan interés común en que se lleve a cabo la construcción y puesta en funcionamiento del Centro Hospitalario de Alta Resolución de Roquetas de Mar, acordando, con respecto al ejercicio legítimo de las competencias respectivas, coordinar sus actuaciones de acuerdo con los principios de lealtad institucional, información mutua, cooperación, asistencia, eficacia, eficiencia, participación, planificación y calidad; consideran oportuno otorgar el



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

presente Convenio y obligarse conforme al régimen de derechos y obligaciones asumido por ambas partes, y de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - FINALIDAD DEL CONVENIO.

Las partes intervinientes, con la firma del presente documento, formalizan convenio de colaboración como instrumento de cooperación territorial para el cumplimiento de su objeto y para la finalidad expresamente prevista.

La finalidad del presente convenio de colaboración es determinar el régimen de derechos y obligaciones de las Administraciones suscribientes, para hacer efectivo el acuerdo de voluntades que permite la construcción en Roquetas de Mar de una nueva dotación del Servicio Andaluz de Salud para el Sistema Sanitario Público de Andalucía para la implantación y puesta en funcionamiento de un servicio de atención hospitalario en el municipio a través de un centro de atención, que pueda atender la zona más oriental del Poniente Almeriense.

La firma del presente convenio de colaboración hace efectiva la cooperación, coordinando las actuaciones de cada una de las Administraciones firmantes, que se desarrollarán en el marco de sus propias competencias, sin que se produzca traspaso alguno de servicios o de medios materiales o económicos entre el Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ni se establezcan mecanismos de actuación conjunta en la prestación del servicio de atención sanitaria.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO.

Dentro del marco de cooperación territorial, constituye el objeto del presente convenio de colaboración, la construcción, en los terrenos del Sector SG-H-I de Roquetas de Mar, del Hospital de Alta Resolución y Especialidades de Roquetas de Mar y su posterior puesta en funcionamiento. Mediante este documento las condiciones de cooperación y las actuaciones jurídicas que culminarán con la puesta en funcionamiento del HARE de Roquetas de Mar y su puesta en funcionamiento, de manera que queden satisfechos los intereses públicos de ambas Administraciones.



TERCERA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar en cumplimiento del presente Convenio se compromete:

1. A poner a disposición del Servicio Andaluz de Salud los terrenos donde se ubicará el futuro centro hospitalario.
2. A hacer entrega al SAS del proyecto de obras y ejecución, completo, tal como fue visado por los servicios técnicos del SAS.
3. A la realización de las obras de la urbanización del centro (Accesos rodados y peatonales, saneamiento, suministro eléctrico, suministro de agua potable, etc.) y su puesta a disposición del SAS a pie de parcela
4. A llevar a cabo todos los trámites que en derecho le correspondan para el efectivo cumplimiento del presente Convenio.
5. Se establece la obligación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de realizar las gestiones oportunas para que el hospital esté exento del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.
6. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar cederá a la Junta de Andalucía la propiedad de la parcela, libre de toda carga y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Patrimonio.

CUARTA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

El Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del presente convenio se compromete:

[REDACTED] llevar a cabo la revisión y valoración del proyecto visado por los servicios técnicos, de acuerdo con la memoria funcional elaborada previamente por el S.A.S

2. A llevar a cabo con cargo a su presupuesto y conforme a dicho proyecto técnico, la licitación para la contratación de la ejecución de las obras y la dirección de las mismas, hasta la completa recepción del inmueble. Todo ello de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias previstas en cada ejercicio.
- [REDACTED] recepcionar el edificio cuando cumpla con todas las condiciones para su puesta en uso, ocuparse del mantenimiento y conservación del mismo desde dicho momento.
- [REDACTED] dotar y equipar el hospital para su puesta en funcionamiento.
- [REDACTED] incorporar las instalaciones del Hospital de Alta Resolución de Roquetas de Mar en la organización general del Sistema Sanitario Público de Andalucía y a ponerlo en funcionamiento una vez que cumpla con todas las condiciones para su puesta en uso.
6. A llevar a cabo todos los trámites que en derecho le correspondan para el efectivo cumplimiento del presente Convenio.



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

QUINTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO. .

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la firma del mismo, si bien, antes de la expiración de dicho plazo, las partes podrán acordar una prórroga del mismo por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 15 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entró en vigor el 2 de octubre de 2.016.

SEXTA. -COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se establece la creación de una Comisión de seguimiento del convenio, de carácter paritario, compuesta por un máximo de tres representantes de cada una de las partes, designados por los órganos competentes para ello.

La Comisión de seguimiento se responsabilizará de la interpretación, cumplimiento, coordinación e implementación de las medidas de cooperación previstas en el presente Convenio; de su seguimiento; y de la evaluación de sus resultados.

Durante la vigencia del Convenio, la Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cada vez que alguna de las partes lo solicite a la otra.

CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se extinguirá por cumplimiento de lo estipulado en el mismo, cuando se hayan realizado la totalidad las obligaciones que contiene de acuerdo con los términos acordados por las partes firmantes y a satisfacción de ambas.

2. Igualmente se extinguirá por el incumplimiento por alguna de las partes de alguna de las cláusulas del mismo,

3. A tal fin, la parte incumplidora deberá ser requerida por la otra parte para que cumpla la cláusula afectada. Si en el plazo de dos meses desde la recepción del requerimiento, la parte incumplidora no cumple la cláusula incumplida o no alega justa causa que imposibilite su cumplimiento, el Convenio quedará automáticamente extinguido,

4. El presente Convenio también se podrá resolver por mutuo acuerdo de las administraciones firmantes.

OCTAVA. -RÉGIMEN JURÍDICO Y CUESTIONES LITIGIOSAS.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico administrativo, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo; a la normativa aplicable reguladora del Régimen Local, y aun dentro del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD



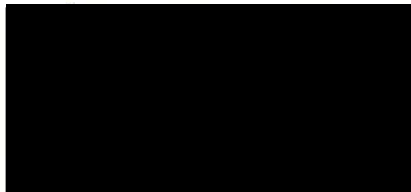
AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

aprobado por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 c) de la misma, le serán de aplicación sus principios para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada Ley.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en este Convenio, las discrepancias surgidas sobre la interpretación, cumplimiento, desarrollo, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo. El conocimiento de las cuestiones litigiosas que la ejecución y cumplimiento del presente Convenio pudieran suscitar, se someterán a la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo convenido, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta.

Por el Servicio Andaluz de Salud



Fdo.: Francisca Antón Molina
Directora-Gerente
C.I.F. Q-9150013B

Por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar

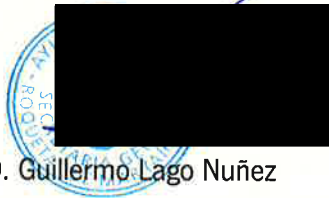


Fdo.: Gabriel Amat Ayllón
Alcalde-presidente



El Secretario Municipal de Roquetas de Mar

En su calidad de fedatario público
(Art. 3.3.i) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)



Fdo. D. Guillermo Lago Nuñez